

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

La Paz, 25 OCT 2021

338

VISTOS:

El informe DTA-0881/DGAC-28335/2021 de 02 de agosto de 2021 emitido por el ATCO. Jorge Olivera Ballesteros sobre Propuesta de Enmienda RAB 107 y RAB 108 Reglamentos sobre Seguridad de Aviación Civil.

El Informe DSO-3503/2021 DGAC-37912/2021 de 07 de octubre de 2021, emitido por el Ing. Aer. Oscar Santander Botello, Responsable de Estándares de Vuelo, por el cual recomienda aprobar los Reglamentos AVSEC: RAB 107 Enmienda 4 y RAB 108 Enmienda 4, mediante Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, determina que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil Nacional constituida como entidad autárquica; asimismo, el Artículo 2 ejusdem determina que esta entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone que la DGAC es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica, para el cumplimiento de su misión institucional, además estableciendo sus funciones y competencias. Que el Artículo 8 del citado Decreto detalla las funciones de la DGAC, entre las cuales, en su numeral 5 señala Formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia.

Que el Artículo 8 del citado Decreto Supremo, enumera las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, entre las que se encuentra en el numeral 3 el: Cumplir con la responsabilidad de mantener la vigencia y aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y sus correspondientes Anexos, de las Normas, Métodos, Principios y Recomendaciones adoptados por la Organización de Aviación Civil Internacional — OACI, así como de otros Tratados y/o Convenios Aeronáuticos suscritos o que suscriba el Estado; y en el numeral 23 el de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil.

Que de conformidad con el numeral 9 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, son atribuciones del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia y generar los lineamientos para definir y consolidar la Programación Operativa Anual de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Que el Estado Boliviano como signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, tiene como una de sus obligaciones el establecimiento y la gestión de un sistema estatal eficaz y sostenible de vigilancia de la seguridad operacional, mediante la implantación de los ocho elementos críticos de dicho sistema.



Que el literal (a) de la sección 11.205 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 11 "Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB", establece que los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

Que el numeral (3) del literal (b) de la sección 11.205 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 11 "Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB", determina que las enmiendas deben ser incorporadas a los reglamentos, en tiempo oportuno, de acuerdo a procedimiento establecido por la DGAC: a propuesta de personas naturales o jurídicas, AIG o la propia DGAC.

CONSIDERANDO

Que por el informe DTA-0881/DGAC-28335/2021 de 02 de agosto de 2021 emitido por el ATCO. Jorge Olivera Ballesteros sobre Propuesta de Enmienda RAB 107 y RAB 108 Reglamentos sobre Seguridad de Aviación Civil, señala que ha realizado la ENMIENDA 4 a la RAB 107 y RAB 108.

Que el informe DTA-0881/DGAC-28335/2021 de 02 de agosto de 2021 concluye que: "3.1. Las disposiciones contenidas en la Enmienda 17 del Anexo 17 – Seguridad, deben ser incluidas en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en materia de Seguridad de la Aviación Civil RAB-107 y RAB-108. 3.2. La Dirección General de Aeronáutica Civil conforme a sus atribuciones y responsabilidades establecidas por ley, ha realizado la **ENMIENDA 4 de la RAB 107 y RAB 108**, las mismas que deben ser aprobadas mediante Resolución Administrativa cumpliendo con los procedimientos internos establecidos. 3.3. La normativa en materia de Seguridad de la Aviación Civil, debe estar actualizada para asegurar el cumplimiento de compromisos internacionales del estado Plurinacional de Bolivia y asegurar la aplicación de medidas de mitigación contra actos de interferencia ilícita en el país. 3.4. Los documentos que contienen la propuesta de la RAB-107 y RAB-108, serán remitidos al Jefe de Unidad de Estándares de Vuelo de forma digital".

Que mediante el Informe DSO-3503/2021 DGAC-37912/2021 de 07 de octubre de 2021, emitido por el Ing. Aer. Oscar Santander Botello, Responsable de Estándares de Vuelo, se recomienda aprobar los Reglamentos AVSEC: RAB 107 Enmienda 4 y RAB 108 Enmienda 4, mediante Resolución Administrativa.

Que el Informe DSO-3503/2021 DGAC-37912/2021 de 07 de octubre de 2021, señala que la Unidad de AVSEC de la DTA, mediante el informe Ref. 1, presenta las Propuestas de Enmienda PDE 4 del RAB 107 Y PDE del RAB 108, basados en adopción de las Enmiendas 16 y 17 del Anexo 17, la inclusión de requisitos establecidos en Boletines Reglamentarios, y mejoras en la estructura de los reglamentos mencionados.

Que de las normas referidas a carga y correo para el explotador de aeropuerto del RAB 109, fueron incluidas en la PDE 4 del RAB 107; y las normas referidas a carga y correo para el explotador de aeronaves de la RAB 109, fueron incluidas en la PDE 4 del RAB 108. En este sentido se considera la derogación de la RAB 109 desde la entrada en vigencia de la RAB 107 (Enmienda 4) y RAB 108 (Enmienda 4).

Que el citado informe concluye señalando que, corresponde continuar con la Etapa de Aprobación de los Reglamentos RAB 107 Enmda 4 y RAB 108 Enmda 4 referenciados en la Tabla N° 2, para luego continuar con su publicación y entrada en vigencia desde su fecha de aprobación.

Que el mismo recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa los Reglamentos descritos en la siguiente Tabla N° 2:



Tabla N°2

RAB	Título	Documentos Base
RAB 107	Reglamento sobre seguridad de la aviación civil – Explotador de aeropuerto y proveedor de servicios de tránsito aéreo. Edición 4, Enmienda 4, Fecha de aplicación 01/11/2021.	- Adopción de las Enmiendas 16 y 17 del Anexo 17. - Mejoras sustanciales de conformidad con el RAB 11. - Inclusión de requisitos establecidos en: 5. BR N° 100/2018. 6. BR N° 105/2020. 7. BR N° 033/2021. 8. BR N° 089/2021. - Inclusión de las normas referidas a carga y correo del RAB 109, para el Explotador de aeropuerto.
RAB 108	Reglamento sobre seguridad de la aviación civil – Explotador de aeronaves y empresas de aprovisionamiento de a bordo. Edición 4, Enmienda 4, Fecha de aplicación 01/11/2021.	- Adopción de las Enmiendas 16 y 17 del Anexo 17. - Mejoras sustanciales de conformidad con el RAB 11. - Inclusión de las normas referidas a carga y correo del RAB 109, para Explotadores de aeronaves.

Que la Dirección Jurídica emitió el informe DJ-2427/DGAC-37912/2021 de 25 de octubre de 2021, mediante el cual señala que existe la necesidad de incluir las disposiciones contenidas en la Enmienda 17 del Anexo 17- Seguridad, en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en materia de seguridad de la aviación civil RAB 107 y RAB 108, habiéndose cumplido con el Procedimiento para la aprobación de Enmiendas a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y lo dispuesto por la RAB 11, corresponde la aprobación de la Enmienda a los RAB 107 y RAB 108 de conformidad al informe emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020 se ha designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar los reglamentos, detallados en la siguiente tabla:

RAB	Título	Documentos Base
RAB 107	Reglamento sobre seguridad de la aviación civil – Explotador de aeropuerto y proveedor de servicios de tránsito aéreo. Edición 4, Enmienda 4, Fecha de aplicación 01/11/2021.	- Adopción de las Enmiendas 16 y 17 del Anexo 17. - Mejoras sustanciales de conformidad con el RAB 11. - Inclusión de requisitos establecidos en: 5. BR N° 100/2018. 6. BR N° 105/2020. 7. BR N° 033/2021. 8. BR N° 089/2021. - Inclusión de las normas referidas a carga y correo del RAB 109, para el Explotador de aeropuerto.
RAB 108	Reglamento sobre seguridad de la aviación civil – Explotador de aeronaves y empresas de aprovisionamiento de a bordo. Edición 4, Enmienda 4, Fecha de aplicación 01/11/2021.	- Adopción de las Enmiendas 16 y 17 del Anexo 17. - Mejoras sustanciales de conformidad con el RAB 11. - Inclusión de las normas referidas a carga y correo del RAB 109, para Explotadores de aeronaves.



